



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.**

**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA  
INTEGRIDAD URBANISTICA.**

**PROCESO CCIU N°. 009-2024**

**QUEJOSO: VECINOS DEL SECTOR**

**PRESUNTO INFRACTOR: CARLOS JULIO  
BERNAL**

**INICIADO: 05 DE AGOSTO DE 2024**

**FOLIO:**

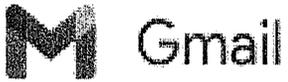
**TOMO:**



202405570

18/6/24, 12:18

Correo de Alcaldía de Cajicá - Construcción improvisada



Ventanilla pqrs <ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co>

---

## Construcción improvisada

1 mensaje

---

**Eme Al Cubo** <margaritamjm@gmail.com>  
Para: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co

14 de junio de 2024, 11:58

Buenas tardes,

Solicito que prontamente se haga la inspección de una construcción que se está realizando al lado de la casa en la que resido, ubicada en la Diag 2 sur # 6-51. Se levantó un techo improvisado que consideramos puede ser peligroso debido al tamaño y a los materiales que están siendo usados. Así mismo, el ruido de la construcción que no tiene permisos de la alcaldía, ha sido muy molesto para los vecinos, de igual manera, sabemos que se va a poner un montallantas donde no existe el suficiente espacio para el tránsito de vehículos, y en hora pico siempre hay trancones. Ya se ha hablado con los dueños del recinto los cuales hicieron caso omiso a la solicitud.

Cordial saludo,  
Maria Margarita Jimenez Moyano



202A 05566

18/6/24, 11:49

Correo de Alcaldía de Cajicá - Inspección Construcción Serviteca en zona residencial



Ventanilla pqrs <ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co>

## Inspección Construcción Serviteca en zona residencial

1 mensaje

sonia moyano <semoyano@yahoo.com>

14 de junio de 2024, 11:16

Responder a: sonia moyano <semoyano@yahoo.com>

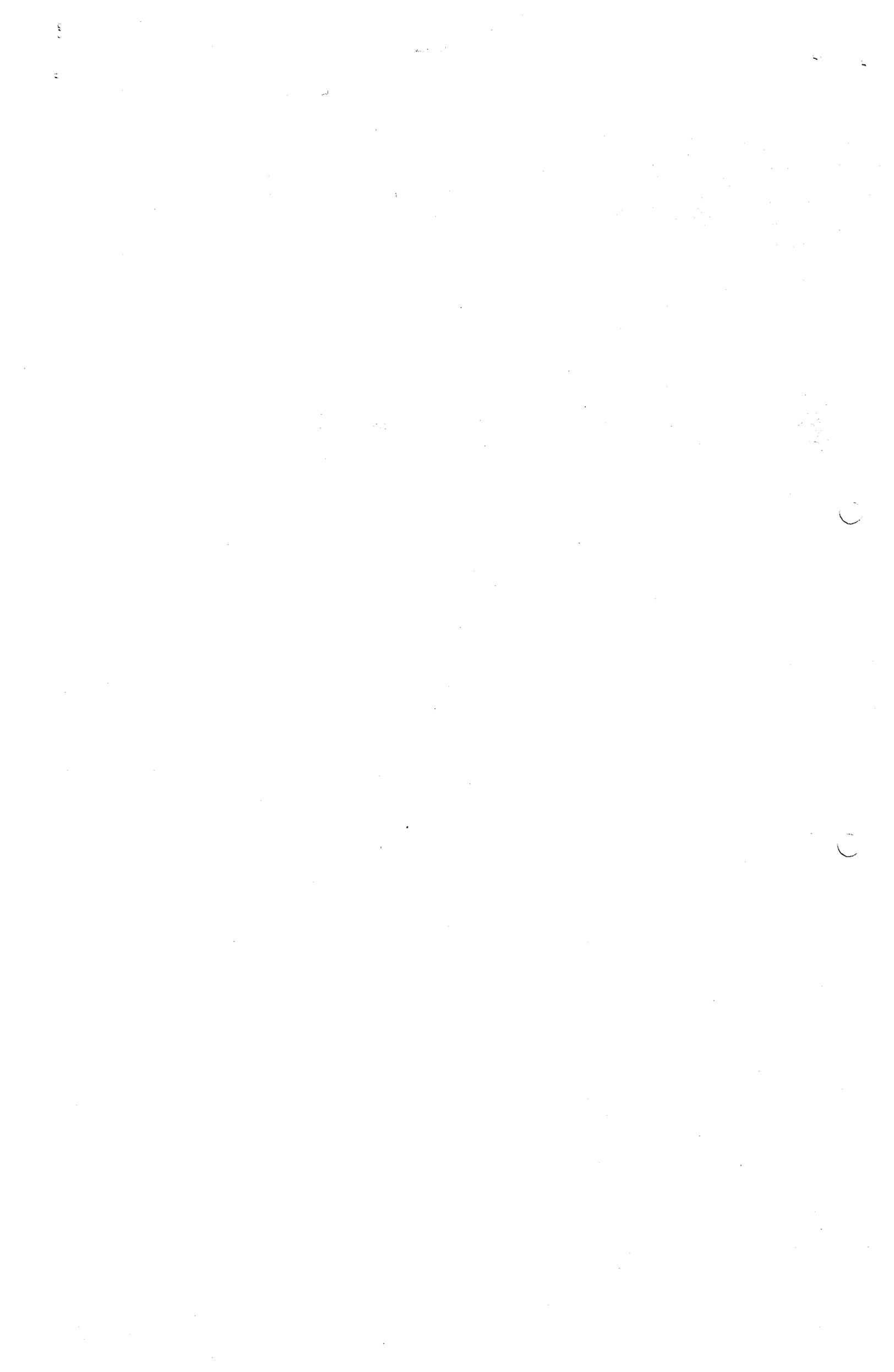
Para: "ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co" <ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co>

Cc: sonia moyano <semoyano@yahoo.com>

Atentamente solicitó inspección de Construcción de Serviteca, al lado de mi casa, ubicada en la diagonal 2sur 6-51. Construcción con estructuras en latas, las cuales afectan mi vivienda, las residencias de alrededor y lógicamente nuestra integridad personal. Esta construcción se viene efectuando desde hace más o menos un mes...agradezco su atención y pronta respuesta....

Yahoo Mail: busca, organiza, toma el control de tu buzón

los rinos



202406205.



Ventanilla pqrs <ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co>

VISTA 31 JULIO.

**seguimiento por parte de la inspeccion de policia memorando AMC-SP0477-2024**

1 mensaje

8 de julio de 2024, 12:19

nohora moyano <nmoyanosanchez@gmail.com>  
Para: "ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co" <ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co>

PARA ADRIANA QUINTERO SANTIAGO  
INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA

cordial saludo

me dirijo a ustedes ya que no he recibido respuesta del memorando AMC-SP-0477-2024, SUMADO A ESTO LA SITUACIÓN EMPEORO YA QUE ESTAS PERSONAS DAÑARON UNA PARED DE MI PREDIO y no se ha logrado que me hagan el arreglo me toco pagar 500 mil pesos para estos arreglos y continua el daño ya que es una humedad que se generó porque estas personas construyeron un contador de luz sobre mi pared , a lo cual requiero que retiren lo que colocaron sobre mi pared y me paguen por los daños causados ya que no asumen el arreglo de mi pared .

solicito atentamente me respondan ya que desde mayo estoy con este problema y ustedes no se manifiestan , y la situacion esta empeorando

Gracias

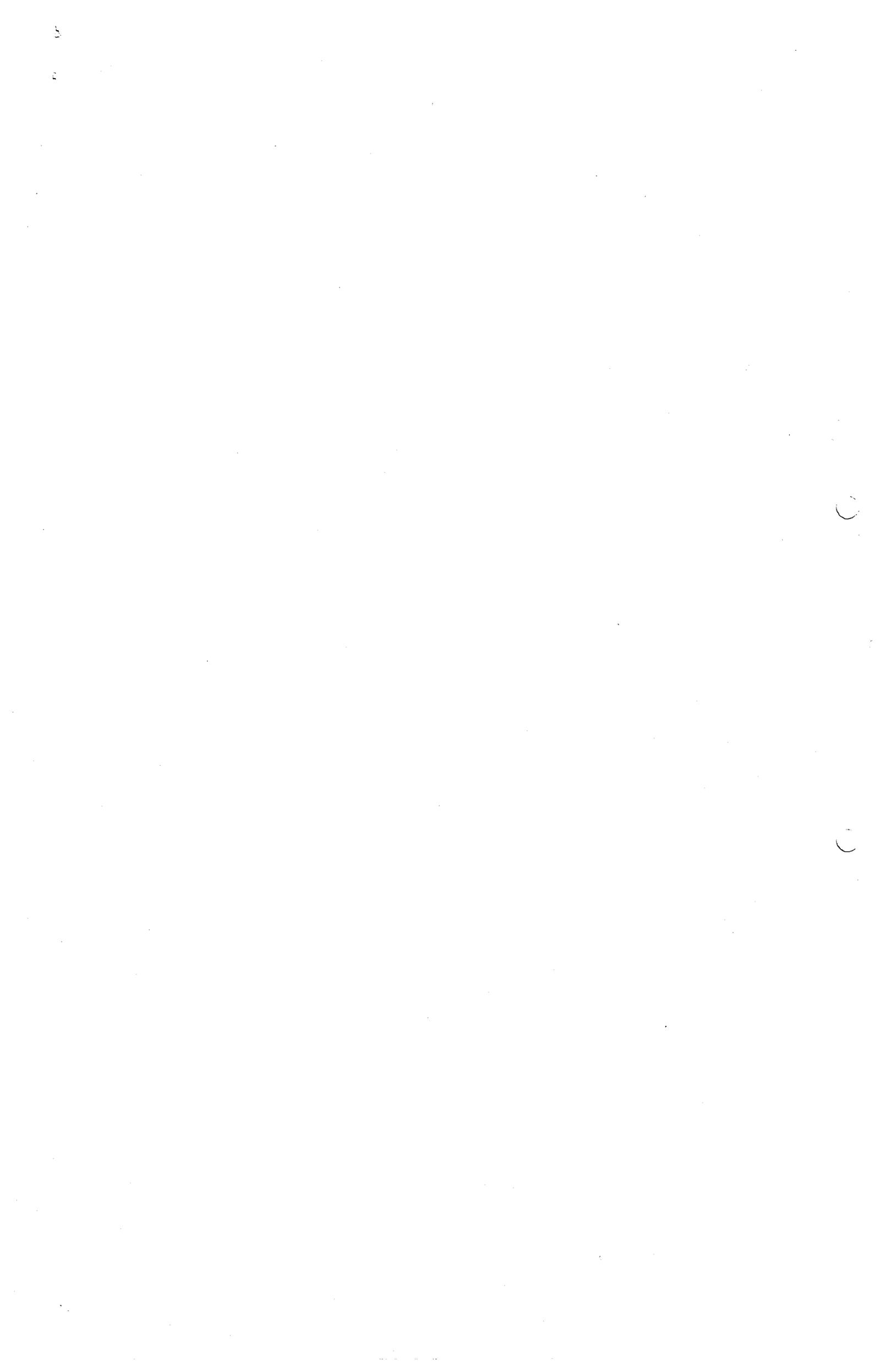
Att

Nohora fernanda moyano

cc 52623338

diagonal 2 su numero 6-31 la bajada

PERFANE MEZDE CALLOS JULIO  
EDUARDO RODRIGUEZ → A RELENDONATAVO



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-040
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	INFORME CONCEPTO TÉCNICO URBANISMO	FECHA: 23/ABR/2024

<b>CONCEPTO URBANÍSTICO No.009-2024-26/07/2024</b>
<b>OBJETIVO</b>

Realizar visita técnica ocular al predio identificado con cedula catastral: 251260100001000120000 y matricula inmobiliaria 176-6086, para darle cumplimiento al control urbanístico del municipio de Cajicá contenido en la ley 1801 de 2016.

<b>PREDIO MOTIVO DEL CONCEPTO</b>
-----------------------------------

- PROPIETARIO: LUIS ANTONIO BERNAL GORDO
- CEDULA CATASTRAL: 251260100000000100012000000000
- MATRICULA INMOBILIARIA: 176-6086
- DIRECCIÓN: DG 2A SUR 6 43
- ESTRATO: SIN INFORMACIÓN

<b>MARCO NORMATIVO.</b>
-------------------------

Las normas aplicables ACUERDO 16 DE 2014 PBOT, ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016. DECRETO 1077 DE 2015

<b>INFRACCIÓN URBANÍSTICA.</b>
--------------------------------

Que en el predio se cometieron las siguientes infracciones urbanística inscritas en la ley 1801 de 2016 en el artículo 135

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, **intervenir** o **construir**:
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

<b>ANTECEDENTES</b>
---------------------

En consecuencia, de lo inscrito en la ley 1801 de 2016 donde se estipula que el control urbanístico está en cabeza de las inspecciones de policía se realiza visita a causa de una queja, impuesta por vecinos del sector, construcción presuntamente sin licencia de construcción, otorgada por Secretaría de Planeación y/o Curadurías urbanas.

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ</b>	<b>GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	<b>CÓDIGO: GGP-FM-040</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>
	<b>INFORME CONCEPTO TÉCNICO URBANISMO</b>	<b>FECHA: 23/ABR/2024</b>

**LOCALIZACIÓN**



The screenshot shows a web-based GIS interface from the 'Secretaría de Planeación' of Cajicá. The map displays an aerial view with a red-outlined parcel. A popup window titled 'PRECIO\_6004' provides the following data:

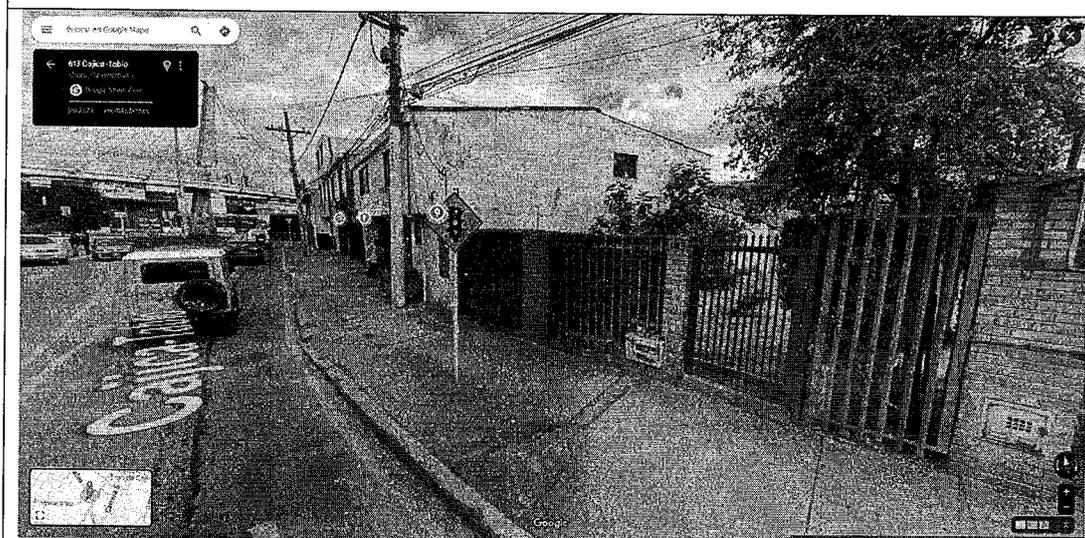
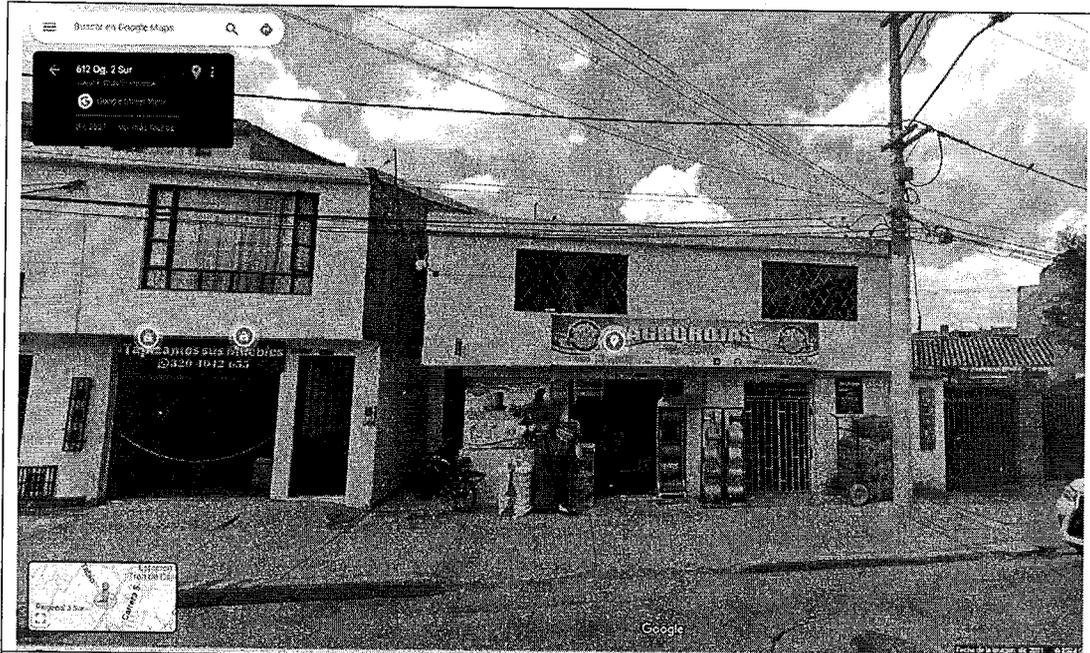
Area_Ext	365.45
CODIGO	251260100001000120000
Observa	0 2 6 5 1 5 3 0 2 5 6
Documento	0407209
REAFRONTA	135-0000
Nombre	1005 ANTONIO BERNAL GONZ
Fronte	DIG 2A SUR 6 43
Area_Ext	372.00
Forma	4401
Perimetro	9348
ZONA	URBANO

Source: Esri, DeLorme, GeoEye, Google, and others. Secretaría de Ambiente de Municipio de Cajicá

<https://cajica.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=0d2dc398d78a4256948cc190fb7aee3c>

**DESARROLLO DE LA VISITA**

Se realizó visita al predio identificado con cedula catastral 251260100001000120000, el día veinte siete (27) de junio del 2024 por ingeniero civil, y técnico administrativo adscritos, a la inspección primera de policía al predio de dirección DG 2A SUR 6 43 al identificar el predio, se hace registro fotográfico, de presunta infracción urbanística en la inspección ocular, NO se hace presente presunto propietario, se dan un termino de 15 días para que alleguen al despacho de la inspección primera de policía, licencia de construcción, y planos sellados y aprobados, se repite visita el día Primero (01) de agosto del 2024 y no es posible encontrar al propietario, según lo comparado con Google maps se evidencia modificación de fachada, y modificación interna





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

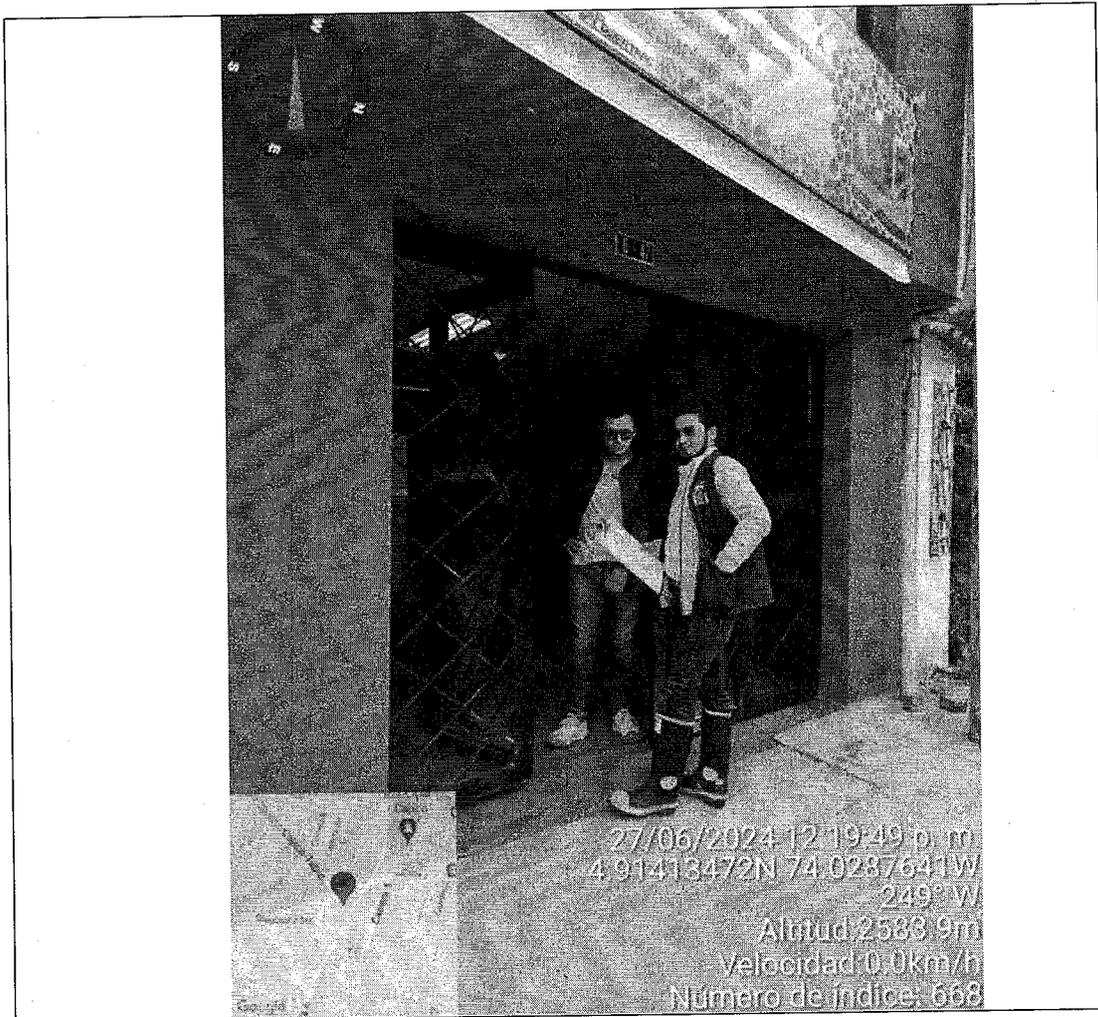
CÓDIGO: GGP-FM-040

FORMATO

VERSIÓN: 01

INFORME CONCEPTO TÉCNICO URBANISMO

FECHA: 23/ABR/2024





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

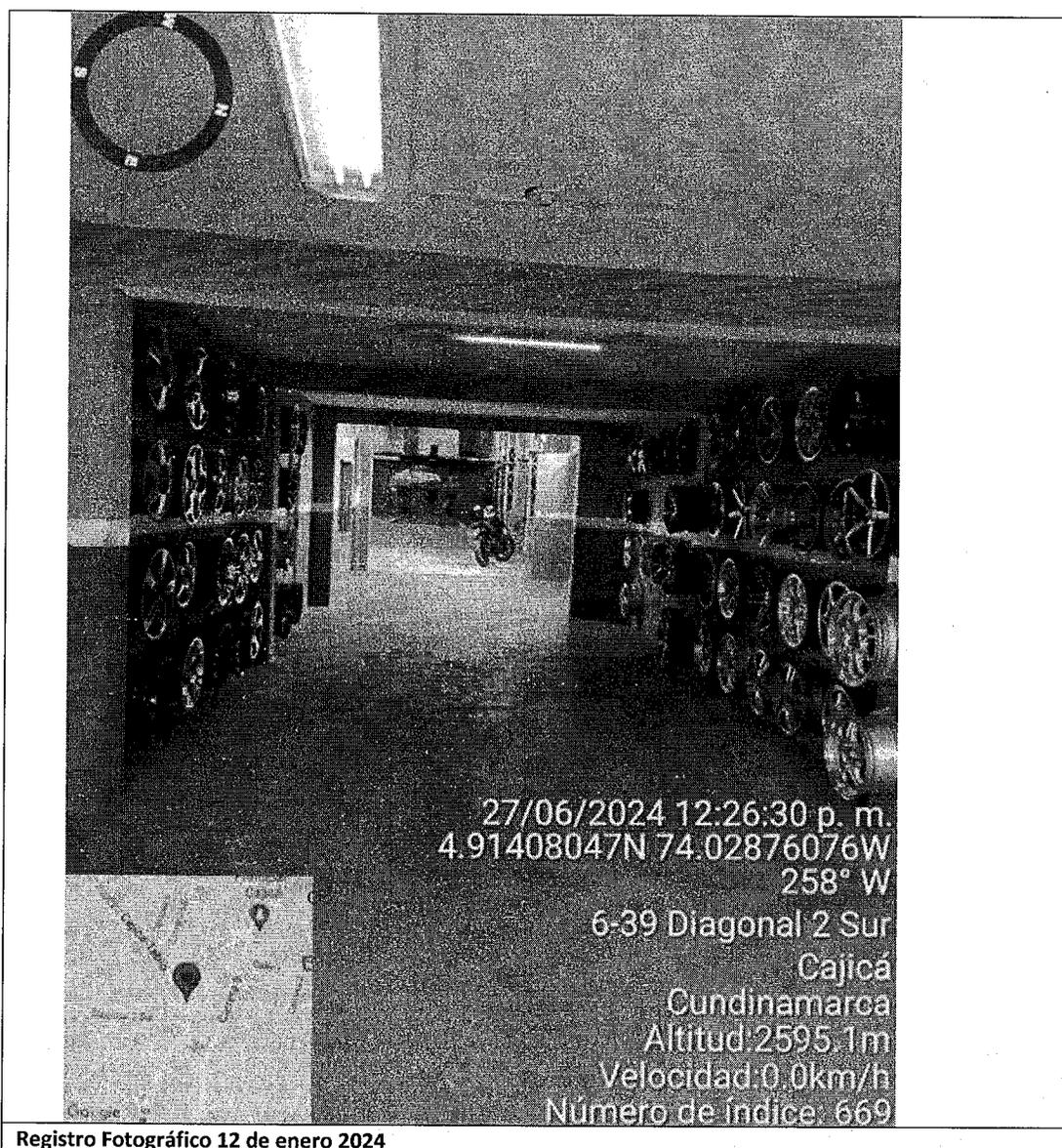
CÓDIGO: GGP-FM-040

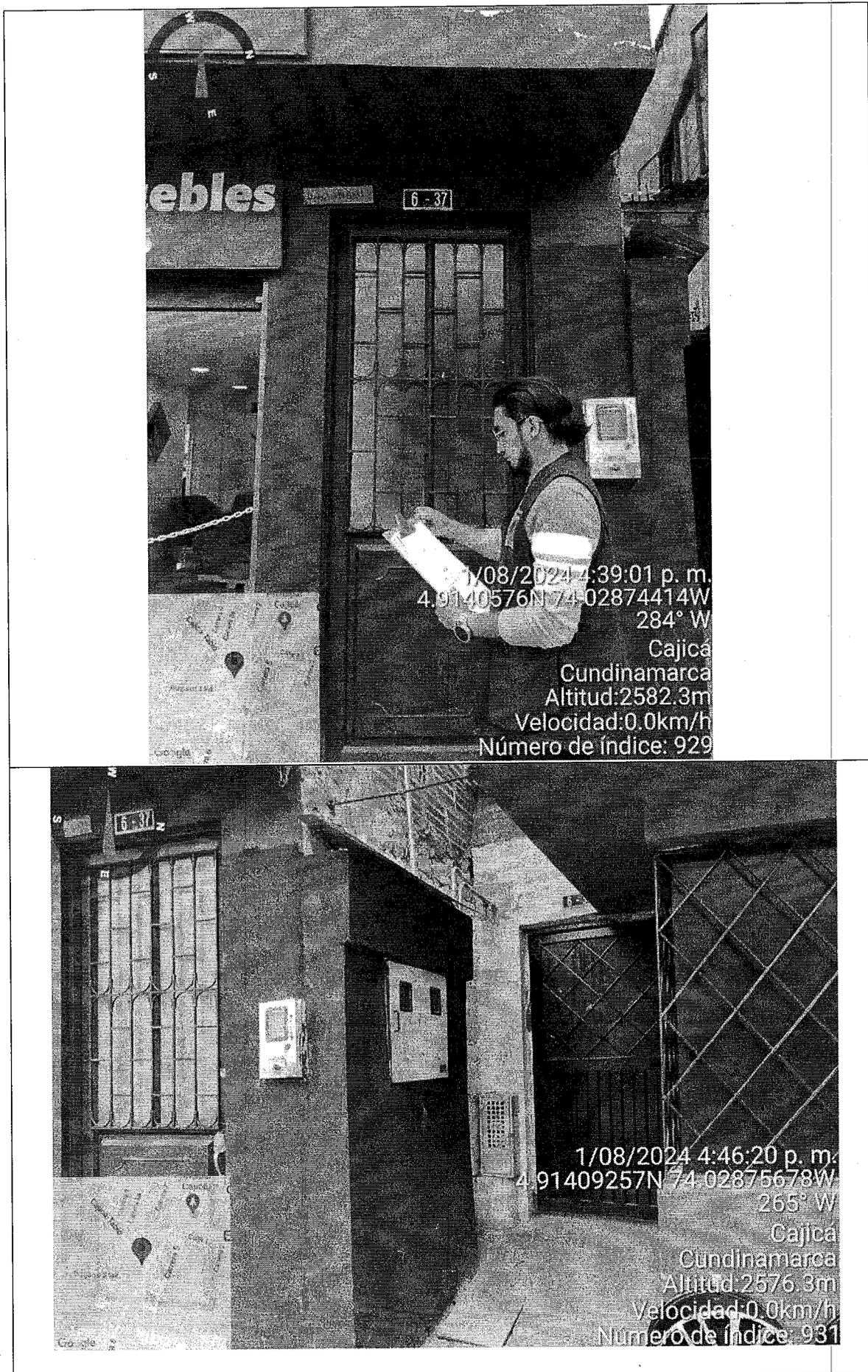
FORMATO

VERSIÓN: 01

INFORME CONCEPTO TÉCNICO URBANISMO

FECHA: 23/ABR/2024





 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-040
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	INFORME CONCEPTO TÉCNICO URBANISMO	FECHA: 23/ABR/2024

### CONCEPTO TÉCNICO

En el predio objeto del presente informe, identificado con cedula catastral 251260100001000120000, ubicado en la dirección DG 2A SUR 6 43, se realiza la comparación con registro fotográfico de Google maps, en el cual actualmente se evidencia una modificación de fachada, modificando puertas y ventanas, lo cual requiere de licencia de construcción, e intervención en espacio público, anden para rampa de acceso vehicular. Así las cosas, esto da para, apertura de proceso por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, contenidos en la **Ley 1801 de 2016 artículo 135**, que el predio se encuentra en el SUELO URBANO con uso Principal de ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIO manera según lo establecido en el **Acuerdo N° 16 de 2014**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008”**

**Artículo 80. ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO.** El suelo urbano del Municipio de Cajicá se encuentra zonificado en las siguientes áreas de actividad, como puede observarse en el plano CU – 05. Áreas de Actividad en Suelo Urbano; de acuerdo a las coordenadas definidas en el Artículo 12 del presente Acuerdo

ÁREA DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO	CONVENCIÓN CARTOGRÁFICA
Actividad Residencial	U - V
Actividad Comercial y de Servicios	U - CS

### SUBCAPÍTULO 3. ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO

**Artículo 81. ASIGNACIÓN DE USOS URBANOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD.** Para cada una de las Áreas de Actividad definidas en el Artículo 80 del presente Acuerdo, se asignan los usos del suelo conforme a las categorías definidas en el Artículo 71 del presente Acuerdo, como se indica a continuación

ÁREA URBANA - ÁREAS DE ACTIVIDAD		Ficha
ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS		NUG - U - 02
USOS		
Uso Principal	Comercio Grupo I, Comercio Grupo II.	
Usos Compatibles	Dotacional Grupo I, Vivienda unifamiliar, Vivienda bifamiliar, Vivienda multifamiliar, Industrial Grupo I (Exclusivamente de tipo artesanal, sin generación de vertimientos líquidos, ni emisiones atmosféricas).	
Usos Condicionados	Dotacional Grupo II, Solo en áreas mayores de 10.000 M2, Comercio III (en áreas mayores a 10.000 M2)	
Usos Prohibidos	Los demás	

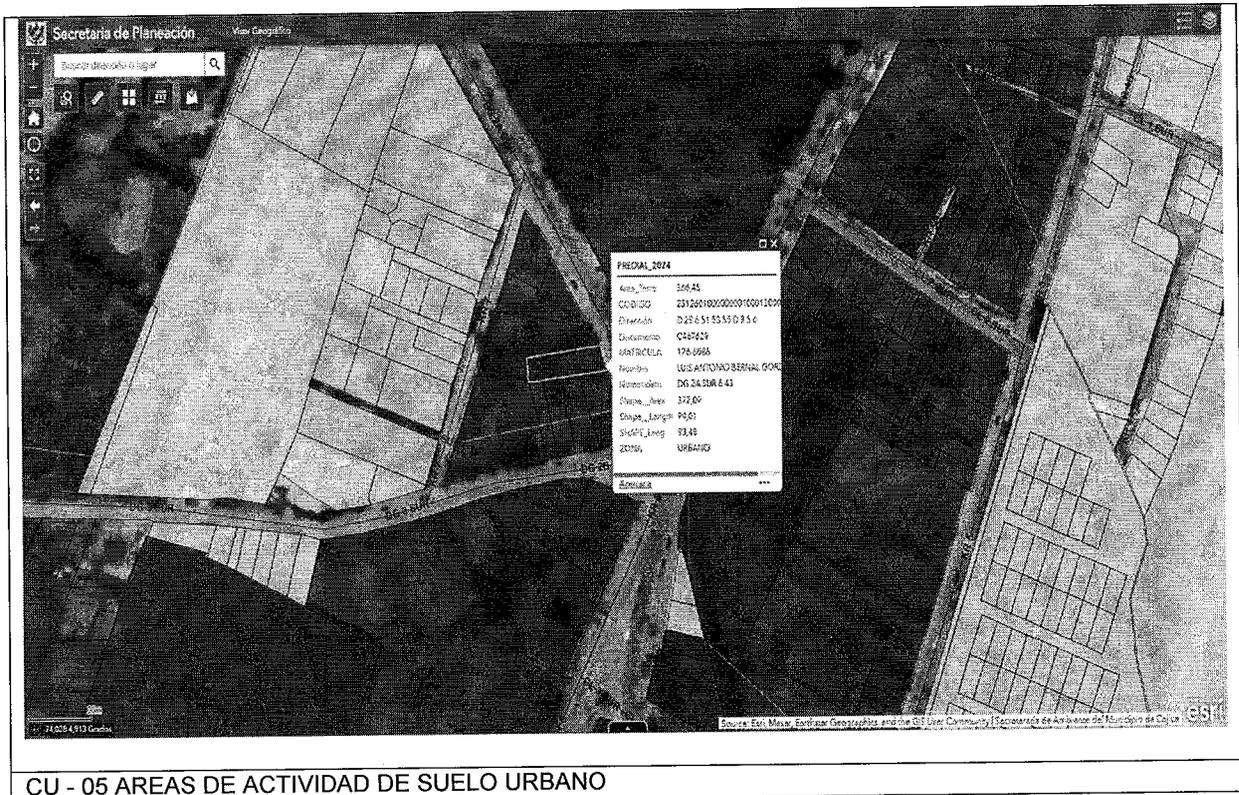
### SUBCAPÍTULO 2. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN

**Artículo 98. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN.** El tratamiento de consolidación regula la transformación de las estructuras urbanas, garantizando coherencia entre la intensidad de uso del suelo y el sistema de espacio público existente o planeado, es aplicable a las áreas con desarrollo urbano incompleto o incipiente incluidas dentro del perímetro urbano a través del presente Acuerdo. Estas áreas se caracterizan por requerir la ejecución de programas de habilitación o mejoramiento urbano, en especial dotación de espacios requeridos para el uso público y el

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ</b>	<b>GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	<b>CÓDIGO: GGP-FM-040</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>
	<b>INFORME CONCEPTO TÉCNICO URBANISMO</b>	<b>FECHA: 23/ABR/2024</b>

*equipamiento comunal, construcción o mejoramiento de infraestructura vial y de servicios públicos apropiada, control de riesgos y, en general, de obras que garanticen la aptitud de las estructuras para las actividades urbanas permitidas.*

Por tal motivo es susceptible de legalización ante las CURADURÍAS URBANAS siempre y cuando cumpla con la norma establecida en el Acuerdo 16 de 2014, Decreto 1077 de 2015, NSR 10 de 2010 y otras de mayor jerarquía.



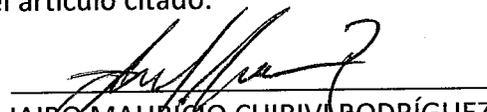
### RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Dar inicio al proceso contenido dentro de la **Ley 1801 de 2016 Artículo 135**

**A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir**

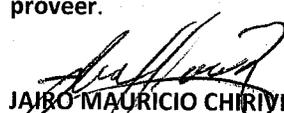
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Dentro del cual se debe determinar el infractor e imponer las medidas correctivas conforme al parágrafo 7 del artículo citado.

  
**JAIRO MAURICIO CHIRIVÁ RODRÍGUEZ**  
 INGENIERO CIVIL ADSCRITO A INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA  
 SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

**INFORME:** Pasan las diligencias al Despacho de la Inspección Primera de policía, informando que, Se realizó visita al predio identificado con cedula catastral 251260100001000120000, ubicado en la dirección DG 2A SUR 6 43, el día veinte siete (27) de junio del 2024 por funcionarios del despacho de la inspección primera de policía y al identificar el predio se hace registro fotográfico, de presunta infracción urbanística, NO se hace presente propietario, se concede un término de 15 días para que alleguen al despacho copia de la licencia de construcción, y planos sellados y aprobados. Ante la omisión, se repite visita el día Primero (01) de agosto del 2024 y no es posible encontrar al propietario, por lo anteriormente expuesto existe mérito para apertura de proceso verbal abreviado por infracción urbanística. **Sirvase proveer.**

  
**JAIRO MAURICIO CHIRIVI RODRÍGUEZ.**

Profesional Universitario – Ingeniero Civil - Adscrito a SDG – IP1

**AUTO**

**(05 DE AGOSTO DE 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA – CCIU 009-2024”**

El Inspector Primero de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” en su artículo 206 numeral 2º el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios a la integridad urbanística; y lo dispuesto en el Decreto N° 006 de 2022 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”.

**CONSIDERACIONES**

Que para la definición de los Comportamientos Contrarios que afectan la Integridad Urbanística, se debe proceder de conformidad con lo estipulado en el capítulo IV del Acuerdo Municipal 016-2014, Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), y en especial las facultades conferidas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

Que la citada norma establece comportamientos contrarios a la integridad urbanística, siendo objeto de este proceso los siguientes:

*“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

*“A) Parcelar, urbanizar, **demoler, intervenir o construir***

*4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado”*

Para los comportamientos contrarios a la convivencia antes indicados, el párrafo siete del artículo 135 CNSCC, estable las siguientes medidas correctivas:

*“PARÁGRAFO 7o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

**COMPORTAMIENTOS**

**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR**

(...) Numeral 4

*Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes*



**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en materia de urbanismo causales de agravación en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 136. Causales de agravación.** Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, los comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística, se tramitarán bajo el proceso verbal abreviado y se adoptarán las medidas correctivas que para el caso correspondan.

El artículo 181 CNSCC establece las multas especiales en los siguientes términos:

**“Artículo 181. Multa especial.** Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

(...)2. **Infracción urbanística.** A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”.

El artículo 194 regula la medida correctiva de demolición de obra en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA.** Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.”

En el predio objeto del presente informe, identificado con cedula catastral 251260100001000120000, ubicado en la dirección DG 2A SUR 6 43, se realiza la comparación con registro fotográfico de Google maps, en el cual actualmente se evidencia una modificación de fachada, puertas y ventanas, lo cual requiere de licencia de construcción, e intervención en espacio público en andén con rampa para acceso vehicular. Contraviniendo lo preceptuado en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística.

El predio se encuentra en el SUELO URBANO con uso Principal de ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS manera según lo establecido en el **Acuerdo N° 16 de 2014 “POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008”**

Para el caso en concreto de acuerdo con lo anterior, se determina que se cumplen con los requisitos, para continuar con el trámite establecido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales otorgadas, el Despacho de la Inspección Primera de Policía de Cajicá.

**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento e **INICIAR** proceso verbal abreviado por Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística, con radicado **CCIU 009-2024**, siendo la parte accionada el señor **CARLOS JULIO BERNAL**. Conforme los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el acápite considerativo de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR** las pruebas pertinentes, conducentes, útiles y necesarias, a fin de esclarecer los hechos materia del presente proceso con el fin de dar el trámite establecido en la Ley 1801 de 2016, toda vez que el carácter de las mismas resulta indispensable para tomar decisión de fondo dentro del mismo.

**ARTICULO TERCERO: FIJAR** fecha para audiencia pública conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual será llevada a cabo el **día diecisiete (17) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (03:00 PM)**

**ARTÍCULO CUARTO: CITAR** y **NOTIFICAR** de la presente decisión a la parte accionada, el señor **CARLOS JULIO BERNAL**. Por el medio más expedito.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al presunto infractor, sobre la posibilidad que tiene de presentar las pruebas que considere pertinentes en aras de ejercer el derecho a la defensa de sus intereses. La parte interesada podrá intervenir en la audiencia de manera directa o por conducto de un abogado legalmente autorizado, conforme lo establecido en la Ley 1564 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** del presente tramite a la Personería delegada para asuntos judiciales y policivos de la Personería Municipal, en su condición de representante del Ministerio Público, conforme lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que, en caso de comprobarse el comportamiento contrario a la integridad urbanística, se impondrá la correspondiente medida correctiva y se procederá a incluir al infractor en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – (RNMC)**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016.

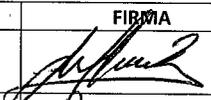
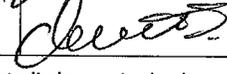
**ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **05 DE AGOSTO DE 2024**



**ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO**  
**INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA**

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Jairo Mauricio Chirivi Rodríguez		Profesional Universitario -Ingeniero Civil -SDG -IP1
Revisó y Aprobó	Adriana Patricia Quintero Santiago		Inspectora Primera de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



**INSPECCION PRIMERA DE POLICIA  
OFICIO**

AMC-SDG-IP1-0797-2024  
Cajicá, 05 de agosto de 2024

Señor:

**CARLOS JULIO BERNAL**  
DIRECCIÓN: DG 2A SUR 6 43  
Cajicá – Cundinamarca.

**ASUNTO: Notificación Auto 05 de agosto de 2024 - Citación audiencia pública (CCIU 009 2024)**

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que por medio de auto de fecha 05 de Agosto, se inició proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, con radicado CCIU- 009-2024 y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia pública para **el día diecisiete (17) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (03:00 PM)** dentro del proceso con radiado del asunto, si usted lo desea puede acudir con apoderado, por lo que deberá presentarse en la fecha y hora indicada, en el despacho de la inspección primera de policía ubicado en dirección Calle 2 No. 7 – 78 - oficina 205 - Casa de Justicia del municipio de Cajicá.

Se informa que la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el artículo 223 parágrafo 1 establece: *“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará para resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.”*

Por favor, presentarse puntualmente en este despacho, con su documento de identidad, disponibilidad de tiempo.

Cordialmente,

**ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO**  
**INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA**

**Anexo: Auto de 26 de Julio de 2024 en cuatro (04) folios.**

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Jairo Mauricio Chirivi Rodríguez		Profesional Universitario -Ingeniero Civil- SDG –IP1
Revisó y Aprobó	Adriana Patricia Quintero Santiago		Inspectora Primera de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

